



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-161-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-161-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, Ainda, Energía & Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (Ainda), AEI Hidrocarburos, S.A. de C.V. (AEI Hidrocarburos) y Hokchi Energy, S.A. de C.V. (Hokchi, y junto con Ainda y AEI Hidrocarburos, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de febrero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente al día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Tercero. Mediante escritos ingresados a través del SITEC el catorce y dieciocho de febrero de dos mil veintidós, los Notificantes [REDACTED] B

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: (i) La adquisición por parte de AEI Hidrocarburos, de un interés de participación de [REDACTED] B [REDACTED])⁵ del total del Contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos bajo la modalidad de producción compartida área contractual dos (No. CNH-R01-L02-A2/2015) de siete de enero de dos mil dieciséis y modificado mediante el acuerdo *CNH.DGC.01/17* de cinco de abril de dos mil diecisiete (Contrato Bloque 2)⁶ y el acuerdo de operaciones conjunta respecto del “Área Hokchi” celebrado el cuatro de enero de dos mil dieciséis y modificado mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (Acuerdo de Operaciones Conjunta),⁷ actualmente propiedad de Hokchi,⁸ y todos los derechos y obligaciones inherentes al porcentaje adquirido. [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: doce renglones, ochenta y siete palabras

⁵ Los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED] Folio 004 del expediente citado al rubro (Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁶ Folios 002, 021 a 024 y 081 a 00150.

⁷ Folios 002, 003, 025 a 080, 00151 y 00152.

8 Hokchi [REDACTED] B del Contrato Bloque 2 [REDACTED] B [REDACTED] corresponde a E&P Hidrocarburos y Servicios, S.A. de C.V. (E&P). Folios 008, 009, 023 y 00151.

9 B Folios
004. 009. 010. 01397 y 01449 y 01450.

¹⁰ Conforme a lo manifestado mediante escrito ingresado a través del SITEC el dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Folios 01448 al 01451.

¹¹ Folios 004 v y 01397.

12 [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Folios
01397, 01449 y 01450.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-161-2021

B

13, 14

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁵

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el

¹³ Folios 002, 003, 004, 00285, 00334, 00335, 00341, 00350 a 00352 y 01397 a 01399.

¹⁴ Para realizar la operación, AEI Hidrocarburos y Hokchi celebraron un contrato de compraventa de activos, el cual prevé la celebración de ciertos contratos en términos sustancialmente similares a los formatos ahí previstos, a saber:

B

Folio 004.

¹⁵ Folio 012.

Eliminado: cinco renglones, cuatro palabras



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-161-2021

equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
YQMnVEiKX73vojTBR6v/UiotAqs3SMwAgHXs hFsKhxBcFq/X6P1Bano5Cyx8kJwdARBNwz3tU MHhNMdhcqxG1bG1g5i6TXzOZCrvWJArzH6J 6R9W9QsT2ZhMtexm8pcqwmBX/Eh9kah7wS1 rRCwyzIX+io+clgvEy7/1elbw/z884kVd3y47wB McCmOTjXyfcZ7Y+F9ShOyvkiYPj5DxoVhuLIP dMk4xCiUXptygk3QEJIRFvSBQUWQFBIRcCfo TQN/Alb1leEzav/e5eHR+USTJ1QZERwbttZeR ayQ9erCJk+K0dexx6yNxPoutdfF7BwZZ2762TL m7mlfOecAGGQ==	00001000000511731923	jueves, 3 de marzo de 2022, 10:42 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
Sgj5jvklgGZVArPeSn5IPt2Mmw2WlhW340BTL w7DW8CnprgDZTXf4dU8To0BHtNrT+fGyVT7s Z8LH96/Km0NU+W0p4i7Hqb+xZeXB2/3QUJaz Y66JkASuO0RYXMuyh02o5H0e8762qqD1UzE C1nFGzM+Udsp+HL71jJ3HjQptSVFUNDISZm 92HRn9tNyOxAZ1eqyAXrc2iCdsW8hDuYsATp 2ZSSQfvn+T49qB856e4NqjxiDszKH7Gwu8bIL emBdRBDsXVWRxqzR+H6/q3DcnKElcpgrgO8 KoL0MqSGcfYvvEC6yn9ot4en0FTnfT/5NBEC/s C8A81hsNKhE3vr0A==	00001000000503429096	jueves, 3 de marzo de 2022, 09:34 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
ZcZeAWOiWch/Bb/CSelgPj41+MUMYX96tEq ErLNMfKU3vWpwx69wH9ODL0Qr2JxUVC/CiY WxPzccNHEelJD6ti95CwPINJyl2Elfs/3pfJvrbQ Auqov7nrlD/8vB9nINyKUKlrqjSLbQeQBerGMH 1i+vXHREXr99uVreLABslawbtgmNLszfKrg4cl 5ma2FJjTW1qvch43Bwy8kmYmVn54VIYPSYr EmBLfF3G0wKAARA6/Cb4SITtIHMz47CT2B8d BcTS8AkoCa0Dvs2K37pl+JYjeLYGSAVnRCW JfPYvwoCyIRw9ABrsgcbu4id1MW45ZB+2kIS JjMBbo4FAmw==	00001000000411017689	jueves, 3 de marzo de 2022, 07:55 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
wkct5H+iF2EMuwX/zhbBw5dfPZ+zvVStQvOI/P mYTFofE6rIYX7Rujvlo/UC8qvosoVMQteFYJL8 bg3W7S+rMtkpJtTmVy3p9U5zhV3VgDJF/FYQ niRs4GLE5cp22gC1MeUdNanyjIj0EcLjRnN9P7 wdJq1TzHZxxdlnjlow0gq3h3ahqPPeOtLRdUx4 +TzOuAqD7bQD0gkrjz+HzfSukyZiLxdv+XqUdY wkc5ielgVsHsJkAV1DRZog9IjZLNMRfZWmUn ToYk bXnl6NGSCLikhf+c6tD6FD++iilG7Cg0vwq gbhiSOKfPgWaG+/JXmjJJBgTsfvXlkPXxf809x +Q==	00001000000501919083	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
d/11hbuWAW9XvUV+upkAq1pa9+08sPY+Ez+i Kro8iehTt9gPUW6ZbXZse/xiAx/nrbJNfEqGZW 0szDcP4dgbjFe9KAAd1tOCVFyEztREV1yRF3C qpKL+jZYllqJyzlDd3+ctMzLs1iseCqh4Xujmhhu uVeDh9R4q3WlIEKvblKcNaioflmEjvDJ03x+Fa wQTFaE03TRrx6EI3yXFH0DK1+NR1xqPp7aiO +w/7tEqP4hum1Z78cnUMxQ2KslAHDMj+tsAFi helzVZFankXaotr9GomRtoa//xsdB82K0gdxs1A 6yjPtCntKmHphE1e8yR7cW1wC4B4Cw6cf+Vu 7EISw==	00001000000410345478	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ